



República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2022 00116-00
Demandante : Municipio de Arauca
Demandados : Nación—Ministerio de Salud y Protección Social; Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social—UGPP; Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el Municipio de Arauca en contra de la Nación—Ministerio de Salud y Protección Social; la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social—UGPP; y el Departamento de Arauca, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y al Ministerio Público, y por estado a la parte demandante (artículos 171 y 199 del CPACA).

TERCERO. ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder, y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la parte demandante al abogado Jorge Alonso Gómez Mojica, de conformidad con el poder especial conferido.

QUINTO. ORDENAR que por Secretaría se remita copia electrónica del auto admisorio, junto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Magistrada